



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

Trámite	Incidente de Desacato (Tutela)
Accionante	Carmen Emilia Aguirre
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00104 00
Providencia	Interlocutorio No. 016
Asunto	Dar trámite al Incidente de Desacato

En escrito visible en el expediente digital, la ciudadana Carmen Emilia Aguirre, manifiesta que la entidad accionada, es decir la **NUEVA EPS**, no ha cumplido con la sentencia proferida el 28 de diciembre de 2020.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del veinticinco de marzo de 2022, se dispuso requerir al doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, gerente de la regional Noroccidente de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, para que hiciera cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 28 de diciembre de 2020, a favor de la señora CARMEN EMILIA AGUIRRE, notificación que se llevó a cabo mediante oficio N° 113 a través del correo electrónico de la entidad accionada, comunicación visible en el expediente digital.

La parte accionada no aportó prueba de que se hubiese dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor de la señora CARMEN EMILIA AGUIRRE.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia

RESUELVE

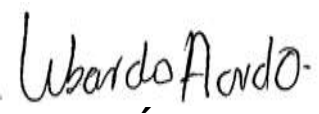
PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 28 de diciembre de 2020 en contra del doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, gerente de la regional Noroccidente de la NUEVA EPS, promovido por Carmen

Emilia Aguirre, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito de solicitud de desacato córrase traslado al doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, gerente de la regional Noroccidente de la NUEVA EPS, por el término de tres (3) días. (Art. 129-3 del Código General del Proceso), para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al accionante y a la incidentada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 36 fijados hoy 1 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc45ce45c82d35373591767436e7dd3bfa3cccbd9bc3f56def48219d53d56b13

Documento generado en 31/03/2022 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>